



ORDENANZA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Publicado en el B.O.P. Nº 74 de 29 de Junio de 2.009

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objetivo

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la producción, gestión y eliminación de los residuos urbanos y asimilables a urbanos, que conforme a la legislación vigente sean competencia del Ayuntamiento de Hellín.

2. Queda excluida del ámbito de esta Ordenanza la regulación de la gestión de los residuos que no tengan la consideración de urbanos o municipales según la legalidad vigente.

3. El Ayuntamiento de Hellín deberá abordar las actuaciones necesarias, para lograr los objetivos marcados en el actual Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha (Decreto 70/99 de 25 de mayo) y en los futuros planes.

- Fomentar, en este orden, la prevención, reducción, reutilización y reciclado de residuos urbanos con el fin de reducir el consumo de energía y de materias primas básicas.
- Prevenir la producción de residuos urbanos, en el sentido de evitar su generación o conseguir la reducción o de la cantidad de sustancias peligrosas o de contaminantes presentes en ellos.
- Implantar la recogida selectiva en origen, con objeto de favorecer la reutilización y el reciclado.
- Fomentar la disminución del uso de envases y embalajes de productos, principalmente de los de difícil reutilización o reciclaje, con objeto de reducir el volumen de residuos destinados a vertedero.
- Realizar campañas de formación, sensibilización, educación ciudadana y concienciación social que susciten la participación y la colaboración activa de los ciudadanos, las empresas y demás productores.
- Adoptar las medidas necesarias para garantizar que los residuos se tratarán sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente.

Artículo 2. Normativa aplicable

La regulación de la presente Ordenanza está sujeta a los principios y definiciones de las siguientes normas que serán de aplicación en lo no puesto en la misma:

- Directiva 91/156/CEE del Consejo, de 18 de marzo, relativa a los residuos.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Decreto 70/1999, de 25 de mayo, en el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha.
- Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.



- Demás disposiciones aplicables sobre gestión de los residuos sólidos urbanos, actualmente vigentes o que puedan aprobarse después de la publicación de esta ordenanza.

Artículo 3. Tipos de residuos urbanos y clasificación

1. Se entiende como residuo, cualquier sustancia u objeto perteneciente a algunas de las categorías que figuran en el anejo de la Ley 10/98, de Residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado por las Instituciones Comunitarias.

2. Según lo dispuesto en la legislación vigente se define como residuo sólido urbano o municipal a todos aquellos generados en los domicilios de particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos: Los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, playas, animales domésticos muertos, muebles enseres y vehículos abandonados, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

3. Los residuos sólidos urbanos pueden clasificarse en:

A) Residuos urbanos domiciliarios: Son los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los residuos producidos en comercios y establecimientos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los domésticos. Se incluyen en este tipo de residuos: Vidrio, papel, cartón, restos orgánicos, plásticos, textiles, metales, madera, y escorias y cenizas.

B) Residuos urbanos especiales: Residuos que debido, bien a su tamaño voluminoso, al carácter peligroso de su composición, a su generación dispersa y en pequeñas cantidades o a cualquier otra circunstancia singular, requieren servicios de recogida especial y de tratamiento específico. Se incluyen en esta categoría:

- Restos de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria.
- Pilas y baterías.
- Vehículos abandonados fuera de uso.
- Neumáticos.
- Animales domésticos muertos.
- Medicamentos caducados.
- Alimentos y productos caducados.
- Muebles y enseres voluminosos.
- Aceites de fritura doméstica.
- Restos de poda y jardinería.
- Aparatos eléctricos y electrónicos.

4. Están excluidos del ámbito de esta Ordenanza, los siguientes residuos:

- Residuos peligrosos.



- Residuos sanitarios que habiendo sido producidos en centros hospitalarios o sanitarios, presenten riesgos para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.
- Residuos industriales que por sus características o volumen no puedan ser asimilables a residuos domiciliarios.
- Residuos de actividades agrícolas y ganaderas.
- Residuos radiactivos.
- Aquellos que no habiendo sido catalogados como peligrosos por el Catálogo Europeo de Residuos, sean así definidos por la administración competente.

Las condiciones de almacenamiento de los residuos industriales y/o peligrosos, en los locales comerciales e industriales podrán ser revisadas por el Ayuntamiento, antes de la concesión de la licencia municipal o durante el funcionamiento de la actividad generadora de los residuos indicados.

Artículo 4. *Ámbito de aplicación*

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será el territorio del término municipal de Hellín.

Artículo 5. *Definiciones generales*

A los efectos del presente capítulo, y para una mejor comprensión de los términos usados a lo largo de la Ordenanza, se entenderá por:

1. Gestión de residuos: El conjunto de actividades encaminadas a dar a los residuos el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, cuidando la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente. Lleva consigo la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos. También recoge la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

2. Residuos peligrosos: Todos aquellos que contienen en su composición una o varias sustancias que les confieren características peligrosas, en cantidades o concentraciones tales, que representan un riesgo para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

También se consideran residuos peligrosos los recipientes y envases que hayan contenido dichas sustancias.

Los residuos peligrosos han sido clasificados como tales en la lista aprobada en el Real Decreto 952/1997 (derogado en todo lo que se oponga a la Ley 10/98). Así como los que han sido clasificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

3. Prevención: El conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

4. Productor: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.



5. Poseedor: El productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

6. Gestor: La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que constituyen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

7. Eliminación: Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

8. Valorización: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

9. Recogida selectiva: El sistema de recogida diferenciada de basura en masa y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

10. Reutilización: El empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.

11. Reciclado: La transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

12. Almacenamiento: El depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores. No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por períodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior.

13. Usuarios: Tendrán tal consideración:

Las personas físicas con domicilio en el término municipal de Hellín.

Las personas físicas o jurídicas titulares de cualquier tipo de explotación, sea profesional, comercial o industrial en el término municipal de Hellín.

Artículo 6. Derechos y obligaciones de los ciudadanos y usuarios

Derechos:

- Exigir la prestación adecuada de este servicio de gestión de residuos urbanos por parte de la Administración competente.
- Usar, de acuerdo con esta Ordenanza, todo el material destinado a la gestión de residuos urbanos.
- Dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento, en relación con las cuestiones que suscite la prestación del servicio. Y ser informado de cómo se desarrollan las mismas.
- Denunciar las anomalías e infracciones que se detecten, debiendo comunicarlo a la autoridad competente.
- Poder participar en la gestión de residuos a través de órganos de participación ciudadana, que el Ayuntamiento habilite para ese fin.



Son obligaciones de los ciudadanos:

- La utilización, según los términos de esta Ordenanza, de los sistemas de recolección de residuos urbanos.
- Evitar y prevenir cualquier acción que atente contra la higiene urbana.
- Cumplir con las prescripciones previstas en esta Ordenanza y con las normas complementarias que dicten los propios órganos de gobierno municipales.
- Abonar las tasas e impuestos municipales previstos en la Ordenanza como contrapartida a la prestación del servicio.
- Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.
- Abonar las multas que, por infracción a la Ordenanza, se les impongan.

3. El Ayuntamiento podrá acudir a la vía de apremio para subsanar los gastos o cobrar las tasas, impuestos o multas, que deriven de lo dicho en el apartado anterior.

Artículo 7. Propiedad municipal y responsabilidad

1. El Ayuntamiento adquiere la propiedad de los residuos desde su entrega por el poseedor, quedando este exento de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se hayan observado las disposiciones de esta Ordenanza y la demás normativa aplicable.

2. Igualmente, previa autorización del Ayuntamiento, estos residuos se podrán entregar a un gestor autorizado, para su posterior eliminación o tratamiento.

3. En el supuesto de una recogida selectiva de determinados residuos por parte de empresas autorizadas a tal efecto, la Alcaldía, a propuesta del Servicio Municipal de Medio Ambiente, determinará en cada caso y con carácter previo a la adjudicación, a quién corresponde la propiedad de los componentes o materiales recuperados.

4. Los productores y poseedores de residuos que los entreguen para su eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

5. De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos, o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quien haya efectuado la entrega.

Artículo 8. Tasas

El Ayuntamiento aplicará el principio de “quien contamina paga” y las recomendaciones del Plan Nacional de Residuos Urbanos, pudiendo imponer las tasas necesarias para que los costes de la gestión de los residuos sean asumidos por los propios productores, de forma equitativa y proporcional.



Título II. Residuos domiciliarios urbanos

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 9. Prestación del servicio

1. El servicio de recogida se hará cargo de retirar los residuos urbanos domiciliarios y asimilados, siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria para los usuarios.

2. El Ayuntamiento puede introducir en los diferentes sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos urbanos, las modificaciones que sean más convenientes para la mejora de la prestación de este servicio.

3. La prestación del servicio de recogida de residuos domiciliarios comprende las siguientes operaciones:

- Traslado de residuos y carga de los mismos en los vehículos de recogida.
- Devolución, si procede, de los contenedores una vez vaciados, a su punto de ubicación habitual.
- Limpieza y retirada de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento y eliminación.
- Lavado de contenedores.

Artículo 10. Obligaciones de los usuarios

1. Los usuarios están obligados a entregar los residuos domiciliarios, en el horario establecido, en bolsas de plástico o similares en los contenedores que el Ayuntamiento destine a tal efecto.

2. Las bolsas se depositarán cerradas y en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjesen tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

3. En ningún caso se autoriza el depósito de basuras y residuos en paquetes, cajas, bolsas no homologadas y similares.

Artículo 11. Prohibiciones

1. El depósito de basuras que contenga residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

2. No se permite el depósito de basuras a granel o en envases que no garanticen que se evite su derrame durante su manipulación o una vez depositados en el contenedor, así como la manipulación de basuras en la vía pública, quedando los infractores obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

3. Se prohíbe el abandono, vertido, quema o eliminación incontrolada de residuos en todo el término municipal y toda mezcla o disolución de residuos que dificulte su gestión.

4. Queda prohibido el depósito de papel-cartón, vidrio, envases y embalajes de forma no separativa en los contenedores no destinados a tal efecto.

5. El depósito de basuras en las papeleras de la vía pública cuando, por su tamaño, se obstruya la boca de recepción de las mismas.



6. Se prohíbe estacionar vehículos delante de los contenedores o en lugares que dificulten el traslado, así como las operaciones de carga y descarga de los mismos.

7. Queda prohibida la evacuación de residuos a través de la red de alcantarillado, bien directamente o previa manipulación con trituradoras o similares. Igualmente se prohíbe la instalación de incineradores de residuos urbanos.

Capítulo II. Recogida de residuos domiciliarios

Artículo 12. Contenedores de residuos

1. Los usuarios, personas físicas o jurídicas, comunidades de propietarios o vecinos, comerciantes, industriales, etc., podrán utilizar los contenedores normalizados situados en distintos puntos de la ciudad y su término municipal. Dichas ubicaciones serán determinadas por el Ayuntamiento teniendo en cuenta las lógicas indicaciones y sugerencias recibidas de los usuarios, quienes por lo demás, no podrán trasladarlos a lugares distintos de los señalados.

2. A título de la presente Ordenanza existirán dos tipos de contenedores:

- Uso público. Debe entenderse aquel que independientemente de su capacidad, está de forma permanente en la vía pública para servicio de varias viviendas, industrias o comercios.
- Uso privado. Aquel que independientemente de su capacidad, es utilizado de forma específica y exclusiva para servicio de una vivienda, comunidad, industria o comercio y que, salvo dentro del horario de presentación para su recogida, debe permanecer en el interior del inmueble de la actividad a la que se preste el servicio.

3. Quién lo estime necesario, podrá solicitar un contenedor gratuito, de uso público o privado, para el depósito de residuos urbanos, que el Ayuntamiento adjudicará en función de la disponibilidad.

4. Para determinar la adjudicación de un nuevo contenedor, el Ayuntamiento llevará a cabo la inspección oportuna, valorando el estado y el tiempo de uso del contenedor en caso de que esté deteriorado, o la cantidad y tipo de residuos generados. El productor de residuos podrá adquirir por su cuenta los contenedores necesarios que deberán tener las características especificadas por el Servicio de Medio Ambiente.

Artículo 13. Frecuencia y horario del servicio de recogida

Los servicios municipales de recogida de basura harán pública la programación prevista de días y horarios, pudiendo hacer sobre estos, previo aviso, las modificaciones necesarias.

Los residuos se depositarán en los contenedores a partir de las 21:00 h. en invierno y 22:00 h. en verano.

Artículo 14. Limpieza y conservación de contenedores

1. Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores de uso público serán responsabilidad del Ayuntamiento.

2. Los contenedores que el Ayuntamiento ceda a comercios o establecimientos deberán permanecer en las debidas condiciones de higiene y salubridad, de lo que se encargará el titular del establecimiento o persona en quien delegue, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.



Artículo 15. Volúmenes extraordinarios

Si una entidad pública o privada quisiera desprenderse de residuos que en volumen o peso sean superiores a la capacidad de los contenedores de uso público o privado destinados a tal efecto, y de forma no frecuente, no podrán presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por la Alcaldía para transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de tratamiento o eliminación que indique el Servicio Municipal de Medio Ambiente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado Servicio.

Título III. Residuos urbanos especiales

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 16. Ámbito de aplicación y prestación del servicio

1. Se aplicará la gestión a todo tipo de materiales que aparecen especificados en el artículo 3.3.b de la presente Ordenanza municipal.

2. Los usuarios que deseen desprenderse de sus residuos especiales podrán hacerlo por medio de estas opciones:

- Podrán llevar sus residuos al Punto Limpio de Hellín, siempre y cuando estén recogidos en la lista que figura en el artículo 46 de esta Ordenanza.
- Podrán usar los contenedores normalizados para cada tipo de residuos siempre que se tengan en cuenta las normas que establece la presente Ordenanza.
- Podrán utilizar el servicio municipal gratuito de recogida de muebles, enseres y voluminosos, previa petición.

3. La prestación de este servicio de recogida comprende las siguientes operaciones:
Traslado y vaciado de los residuos a los vehículos de recogida.

- Devolución de los elementos de contención una vez vaciados, si procede, a los puntos originarios.
- Transporte y descarga de los residuos especiales en los puntos de eliminación.

4. La prestación municipal del servicio de recogida de residuos especiales, requerirá la previa petición del interesado, indicando la clase y volumen de residuos a tratar, pudiendo ser autorizado por el gestor del servicio en los casos que proceda, e indicándose al peticionario el día y hora aproximada en que el servicio municipal realizará la operación de recogida.

5. Como norma general, la carga de residuos especiales sobre el vehículo de recogida se hará en la vía pública. En caso de actividades que posean lugares de almacenamiento en sus instalaciones, dicha carga se efectuará en el interior del recinto, para lo que el productor de residuos seguirá las indicaciones del servicio de recogida.

6. Los servicios municipales no aceptarán residuos especiales que, por su cantidad, naturaleza, inseguridad o forma de presentación, no puedan ser manipulados adecuadamente.

Artículo 17. Registro

En casos justificados y mediante propuesta del servicio municipal de Medio Ambiente las autoridades competentes solicitarán a los productores o poseedores de residuos especiales, un registro diario en el que debe constar, el origen, la cantidad y las características de los mismos, así como la forma de eliminación y aprovechamiento de estos. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de



la inspección realizada. Esta documentación estará a disposición de las Administraciones Públicas competentes, a petición de las mismas. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

Capítulo II. Pilas y baterías

Artículo 18. Obligaciones, recogida y depósito

1. Los ciudadanos deberán depositar sus pilas y acumuladores usados en los contenedores específicos de recogida, habilitados para este uso en diferentes lugares o en las instalaciones del Punto Limpio de Hellín.

2. Las pilas se depositarán en unos contenedores especiales que permiten mantener separadas las pilas botón del resto de pilas, y de esta forma se facilita la gestión.

3. El Ayuntamiento será el encargado de dotar el servicio con un número adecuado de contenedores y de distribuirlos de acuerdo con las necesidades propias para el mejor funcionamiento del servicio.

4. Una vez que los contenedores se encuentren llenos se deberá avisar al Servicio de Medio Ambiente para su recogida.

Capítulo III. Vehículos abandonados.

Artículo 19. Situación de abandono.

1. Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública o sobre cualquier clase de terrenos, susceptibles de ser utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios (Art.2 del R.D 339/9) quedando responsabilizados sus propietarios o tenedores de su recogida y eliminación.

2. Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que adjuntarán la documentación y la baja relativa al mismo. Los gastos de recogida y transporte serán por cuenta del solicitante.

3. El Ayuntamiento asumirá la propiedad de los vehículos abandonados, en los siguientes casos:

- a) Cuando, a juicio de los servicios municipales, las condiciones del vehículo hagan presumir abandono y se hayan cumplido los plazos y disposiciones legales establecidas.
- b) Cuando el propietario lo declare residual, notificándolo así al Ayuntamiento, acompañando al escrito de renuncia, la documentación del vehículo y la baja si la posee.
- c) Se excluyen de la consideración de abandonados, los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación.
- d) Cuando el vehículo se encuentre sin las correspondientes placas de matrícula.

4. Se entenderá que el vehículo está abandonado, cuando ocurra alguna de estas situaciones:

- a) Cuando transcurran más de dos meses, desde que el vehículo haya sido retirado de la vía pública, por la autoridad competente.



- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En estos casos tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental vigente.

Artículo 20. Notificaciones

1. Efectuada la retirada y depósito del vehículo en el lugar establecido para ello por el Ayuntamiento, éste deberá notificarlo al titular o a quien resultase ser su legítimo propietario, siempre y cuando ello sea posible.

2. En la notificación se solicitará al titular que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o bien opta por hacerse cargo del mismo para su eliminación, apercibiéndole de que, en caso de silencio, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si se desconoce el propietario, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.

3. Los propietarios de vehículos abandonados deberán soportar los gastos de recogida, transporte, depósito y en su caso eliminación.

Capítulo IV. Neumáticos

Artículo 21. Gestión

Los usuarios que quieran desprenderse de sus neumáticos fuera de uso podrán hacerlo llevándolos al Punto Limpio de Hellín, donde se recogerán y gestionarán de forma correcta. Los neumáticos procedentes de empresas privadas no podrán ser depositados en esa instalación. Las empresas generadoras de dicho residuo deberán contratar a un gestor autorizado.

Capítulo V. Animales domésticos muertos

Artículo 22. Definición

Según la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de protección de los animales domésticos, entendemos por animal doméstico aquel que por su condición vive en la compañía o dependencia del hombre, entendiéndose como tales los perros, gatos y demás animales que se críen y reproduzcan con la finalidad de vivir con las personas, generalmente en su hogar, siendo mantenidos por éstas para su compañía.

Artículo 23. Competencia municipal

1. Será competencia municipal la gestión de los animales domésticos muertos (perros y gatos), salvo en los casos en los que los dueños de dichos animales se hagan cargo de ellos.

2. Quienes observen en la vía pública un animal doméstico muerto, deben comunicarlo a la Policía Local, o al Servicio Municipal de Medio Ambiente a fin de proceder a la retirada del cadáver.



Artículo 24. Obligaciones

1. La eliminación de animales domésticos o de compañía muertos no exime a los propietarios, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, cuando así venga establecido en las normas.

2. Es obligación de las clínicas y centros veterinarios hacerse cargo de los animales domésticos que fallezcan en sus centros, por las causas que fuesen, y realizar la gestión para desprenderse del cadáver en los términos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 25. Prohibiciones

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillado e igualmente, enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

2. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Capítulo VI. Medicamentos caducados

Artículo 26. Gestión

1. Los medicamentos caducados se consideran residuos especiales, ya que algunos de sus componentes pueden entrañar algún peligro para la salud humana o para el medio ambiente y deben ser entregados en los puntos de recogida habilitados en las oficinas de farmacia o en los contenedores de los que dispone el Punto Limpio para este fin.

2. Se prohíbe desprenderse de estos residuos en otros contenedores distintos a los habilitados para tales efectos en las farmacias o en otros puntos autorizados.

Capítulo VII. Alimentos y productos caducados

Artículo 27. Artículos caducados

Los propietarios de establecimientos comerciales e industriales que tuvieran que desprenderse de alimentos y/o productos caducados están obligados a entregar tales desechos al Ayuntamiento proporcionando cuanta información sea necesaria a fin de efectuar una correcta eliminación y solicitando a éste la que estimen necesaria para llevar a cabo su obligación.

Capítulo VIII. Aceite vegetal usado

Artículo 28. Gestión

1. El usuario que desee desprenderse de aceites de fritura usados podrá llevarlos bien a los bidones habilitados por el Ayuntamiento, concretamente al situado en el Centro Social Matilde Izquierdo, o al Punto Limpio de Hellín.

2. Los establecimientos hosteleros que generan aceite vegetal usado podrán facilitar su recogida a empresas autorizadas, que proporcionarán los envases necesarios para su almacenamiento y los retirarán periódicamente.

3. La recogida y posterior tratamiento de los aceites será realizada por una empresa debidamente autorizada como Gestor de Residuos No Peligrosos.



4. Se prohíbe el vertido de aceite usado a la red de alcantarillado, contenedores no destinados a tal efecto o cualquier otro sitio.

Capítulo IX. Restos de jardinería

Artículo 29. Depósito, recogida y eliminación

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, por sus propios medios los restos de poda y jardinería, quedando absolutamente prohibida su quema. Estos no podrán depositarlos en la vía pública a granel o en bolsas, si no que deberán depositarlos en los contenedores normalizados, o bien trasladarlos al Punto Limpio.

2. En caso de que la producción diaria sea superior a 30 kg. de peso, el responsable o propietario de dichos restos está obligado a recoger y transportar por sus propios medios los restos de poda y jardinería, llevándolos al Punto Limpio o a un vertedero o centro de transformación autorizado. Estos nunca podrán depositarse en los contenedores normalizados para residuos domiciliarios.

3. En caso de áreas ajardinadas públicas, todos aquellos restos de jardinería cuyo diámetro o grosor permita su fácil aprovechamiento como combustible, no serán considerados residuos.

Capítulo X. Residuos de construcción y demolición

Artículo 30. Generalidades

1. A título de la presente Ordenanza, tan solo serán de competencia municipal los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, como así lo recoge el Decreto 189/2005, de 13 de diciembre, Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y el R.D. 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

2. Según lo estipulado en el Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, se entenderá por obras menores de construcción y reparación domiciliaria: Las de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no supongan alteración del volumen, del uso, de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, ni afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios o instalaciones de todas clases.

3. Los residuos de construcción y demolición de obras menores, incluidos en la presente Ordenanza, estarán compuestos por:

- Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos.
- Madera, vidrio y plástico.
- Mezclas bituminosas.
- Metales, incluidas sus aleaciones.
- Materiales de aislamiento.
- Materiales de construcción a partir del yeso.
- Otros residuos de construcción que no tengan sustancias peligrosas.



4. A efectos de esta Ordenanza, quedan excluidas, como residuos y escombros, las tierras y materiales destinados a la venta, así como los materiales recuperados por un proceso de reciclaje de escombros.

5. Según el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regulan los residuos de Construcción y Demolición, en aquellas obras en las que las Administraciones Públicas intervengan como promotores, se establece que estas deberán fomentar las medidas para la prevención de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su valorización.

Artículo 31. Aplicación

Se regulan las siguientes operaciones:

- El depósito, transporte, almacenaje y vertido de los materiales calificados como tierras y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria referidos en el artículo anterior.
- La instalación en la vía pública de contenedores destinados al depósito y transporte de estos materiales.

Artículo 32. Intervención municipal

1. La intervención municipal en esta materia tenderá a evitar:

- a) El vertido incontrolado o en lugares no autorizados.
- b) El depósito o amontonamiento de forma inadecuada.
- c) La ocupación indebida de terrenos o de bienes de dominio público.
- d) El deterioro de pavimentos de la vía pública y de otros elementos estructurales de la ciudad.
- e) La generación de suciedad en la vía pública y en otros espacios de la ciudad.
- f) La degradación visual de solares sin edificar de la ciudad y su entorno. En especial márgenes del río y pantanos, cunetas de carreteras y caminos.
- g) Cualquier hecho que sea contrario a la normativa establecida en esta Ordenanza.

Artículo 33. Producción, transporte y descarga

1. Cualquier actividad susceptible de producir tierras y escombros o similares, deberá contar con la correspondiente licencia municipal de obras.

2. La concesión de licencia de obras llevará aparejada la autorización para:

- a) Producir tierras, escombros o similares.
- b) Transportar tierras, escombros y similares por el término municipal.
- c) Entregar los residuos generados a los gestores autorizados y registrados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 34. Entrega de escombros

1. Los productores de escombros, procedentes de obras menores, podrán desprenderse de éstos del siguiente modo:

- Para volúmenes cuya entrega diaria sea inferior a 25 litros: Utilizando el servicio normal de recogida domiciliaria de basuras.
- Para volúmenes inferiores a 1 metro cúbico: Embolsados en sacos, y depositados en el Punto Limpio de Hellín.



- Para volúmenes superiores a 1 metro cúbico, y en los casos anteriores opcionalmente, será el productor el que asuma directamente la gestión de los residuos generados, realizando las siguientes operaciones:
 - Contratar a gestores, debidamente autorizados, para la instalación de contenedores de obras para su uso exclusivo.
 - Contratar a un gestor autorizado para que realice las operaciones de recogida y transporte de los materiales hasta las Plantas de Tratamiento, legalizadas, de residuos de construcción y demolición.

Artículo 35. Prohibiciones

1. Con carácter general, en lo que respecta a la producción y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

- El vertido en terrenos públicos que no hayan sido expresamente destinados para tal finalidad.
- El vertido en terrenos de propiedad particular, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos públicos o privados.

2. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier obra, cuando la cantidad sea superior a los veinticinco litros.

3. Se prohíbe depositar en la vía pública por un tiempo superior a una jornada laboral, toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y/o remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos.

Sólo podrán permanecer en la vía pública si estuviesen depositados en contenedores y con las condiciones que para estos se especifican en la presente Ordenanza.

4. Queda prohibido depositar o almacenar todo tipo de escombros en cauces de ríos, pantanos, arroyos, lagunas, márgenes de caminos y carreteras o vías pecuarias o cualquier otro lugar que suponga una afección paisajística del entorno.

Artículo 36. Contenedores para obras

1. En aquellas obras cuya producción de residuos sea superior a un metro cúbico será obligatorio el uso de contenedores de obras.

2. A efectos de la presente Ordenanza se designa con el nombre de «contenedores de obras» a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida de residuos de la construcción.

3. La colocación de contenedores de obras en la vía pública habrá de ser autorizada por la Administración Municipal mediante la correspondiente licencia, en la que se indicarán los términos por los cuales se otorga.

4. Los contenedores de obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la autorización. Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, salvo autorización del titular.

5. En estos contenedores sólo se podrán depositar residuos de construcción y demolición, prohibiéndose expresamente arrojar a los mismos cualquier otra clase de residuos.



Artículo 37. Normas de instalación de contenedores

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.

2. Si fuera necesario ubicarlos sobre la vía pública, podrán situarse sobre la calzada, donde esté permitido el estacionamiento general de vehículos o zonas de carga y descarga, en el lugar más próximo a la obra y guardando el sentido del aparcamiento y sin sobresalir del espacio reservado a tal fin.

3. No podrán situarse en pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y paradas, así como sobre tapas de alcantarillado o registros de cualquier instalación pública.

4. Sólo de forma excepcional, cuando no sea posible otra ubicación podrán situarse los contenedores sobre la calzada invadiendo la zona de circulación. En este caso, precisarán autorización expresa, previo informe de la Policía Local donde se indiquen aquellas condiciones o medidas de seguridad y de señalización a adoptar para que no impidan la visibilidad de los vehículos, evitar posibles accidentes y minimizar en todo lo posible la afección al tráfico rodado.

Artículo 38. Señalización

1. Los contenedores para obras deberán de estar pintados con colores que destaquen y faciliten su visibilidad.

2. Los contenedores para obras deberán estar identificados con una chapa metálica suficientemente resistente, en la que conste el nombre de la empresa o sociedad, su numeración, el CIF y número de teléfono donde poder localizar al responsable de forma inmediata en caso necesario, todo ello en lugar visible.

3. En los ángulos superiores, los contenedores de obras, dispondrán de los elementos salientes de fijación que permitan la colocación de luces de señalización en aquellos casos en los que fuese necesario.

4. El Ayuntamiento podrá autorizar otros sistemas o elementos de contención de estos residuos que cumplan con el objetivo de esta Ordenanza.

Artículo 39. Normas de utilización y uso

1. La instalación y retirada de los contenedores de obras se realizará sin causar molestias a las personas o bienes, sin entorpecer el tráfico rodado y respetando, en lo posible, los horarios de carga y descarga, cuando estén establecidos en la zona.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico. Para conseguir tal fin, se dotará a los contenedores, si fuera necesario, de compuertas, sistemas de cierre y/o cubriéndolos con lonas o plásticos.

3. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.

4. En todo caso, el contenedor deberá permanecer cerrado, salvo en los momentos en los que se depositen en él los residuos.

5. No se podrán depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materias inflamables, explosivas, tóxicas, nocivas o peligrosa (pinturas, barnices, fluorescentes, etc.), de tipo orgánico (basuras domésticas) susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, así como toda clase de materiales residuales que puedan causar molestias.



6. Cuando los escombros sean evacuados desde la planta de piso, no podrán ser arrojados directamente sobre los contenedores situados en la planta baja, debiendo conducirlos hasta estos mediante el uso de bajantes o conductos cerrados.

7. Se prohíbe la permanencia en las aceras de los contenedores para obras los días festivos y desde el mediodía del sábado hasta las siete horas del lunes siguiente.

Artículo 40. Normas de retirada

1. Los contenedores deberán ser retirados por sus titulares de la vía pública:

- Al finalizar las obras, o expirar la licencia de obras que motivó su utilización y dentro de las 24 horas siguientes al término de la misma.
- Cuando existan razones de interés público, previo requerimiento de la Autoridad Municipal.
- En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado.
- Los fines de semana y días festivos, en el caso de estar ubicados sobre aceras.

2. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia deberá dejar en perfectas condiciones de conservación y limpieza la superficie de la vía pública ocupada. En caso de incumplimiento, los servicios municipales podrán proceder a su limpieza o reparación, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder.

3. La Alcaldía podrá ordenar cambios de emplazamiento o retirada de contenedores autorizados, así como la suspensión temporal de las licencias otorgadas por razones de tráfico, de obras en la vía pública o mejoras del servicio, así como en el caso de ser necesario por motivo de celebraciones o actos en la vía pública, o así lo aconsejen las necesidades del tráfico rodado o peatonal.

4. Los agentes de la policía municipal podrán ordenar, en cualquier momento y sin previo aviso, la retirada o traslado de los contenedores instalados sin licencia municipal o cuando su instalación contravenga las normas de la presente Ordenanza o del Código de Circulación. En tal caso, los gastos ocasionados por las operaciones de traslado o retirada correrán a cargo del titular del contenedor, sin perjuicio de las sanciones que se pudieran derivar.

5. Se prohíbe la realización de operaciones de carga y descarga de contenedores los sábados a partir de las 14:00 h., los domingos y festivos a las 24 horas, y de lunes a viernes desde las 20:00 hasta las 07:00 horas.

Capítulo XI. Aparatos eléctricos y electrónicos

Artículo 41. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, es establecer medidas para prevenir la generación de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos y reducir su eliminación y la peligrosidad de sus componentes, así como regular su gestión para mejorar la protección del medio ambiente.

2. Se aplica a todos los aparatos eléctricos y electrónicos que figuran en las categorías indicadas en el anexo I del Real Decreto citado y se excluyen los que formen parte de otro tipo de aparato no incluido en su ámbito de aplicación y los equipos destinados a fines específicamente militares necesarios para la seguridad nacional.



3. Las categorías de aparatos incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 208/2005 son:

- Grandes electrodomésticos.
- Pequeños electrodomésticos.
- Equipos de informática y telecomunicaciones.
- Aparatos eléctricos de consumo.
- Aparatos de alumbrado.
- Herramientas eléctricas o electrónicas.
- Juguetes y equipos deportivos o de tiempo libre.
- Aparatos médicos.
- Instrumentos de vigilancia o control.
- Máquinas expendedoras.

Artículo 42. Intervención municipal

1. Las entidades locales de más de 5000 habitantes deberán asegurar a través de sus sistemas municipales, en el marco de sus competencias en materia de gestión de residuos urbanos, la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de los hogares.

2. Mediante acuerdos voluntarios, el Ayuntamiento de Hellín podrá recepcionar los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no procedentes de hogares particulares. La recepción se realizará de manera diferencial al resto de residuos urbanos y en la forma que establezcan las correspondientes ordenanzas municipales.

Artículo 43. Entrega de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

1. Cuando el usuario adquiera un nuevo producto, que sea de tipo equivalente o realice las mismas funciones que el aparato que desecha, podrá entregarlo en el acto de la compra al distribuidor, que deberá recepcionarlo temporalmente siempre que contenga los componentes esenciales y no incluya otros residuos no pertenecientes al aparato.

2. Los productores, desde los distribuidores o desde las instalaciones municipales, tendrán la obligación de recoger con la periodicidad necesaria y trasladar los residuos de sus productos a instalaciones autorizadas para que sean tratados.

Artículo 44. Tratamiento

1. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que contengan materiales o elementos peligrosos serán descontaminados. La descontaminación incluirá como mínimo, la retirada selectiva de los fluidos, componentes, materiales, sustancias y preparados.

2. Todas las operaciones de tratamiento se realizarán aplicando las mejores técnicas disponibles. En particular, las operaciones de traslado de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizarán de tal modo que se pueda lograr la mejor descontaminación, reutilización y el reciclado de los aparatos enteros o sus componentes

Artículo 45. Requisitos de las instalaciones

Tanto las instalaciones de tratamiento como los espacios de almacenamiento temporal previstos en los municipios, en los casos en los que lo exija la legislación autonómica que les sea



de aplicación, deberán estar autorizadas por el órgano competente de las comunidades autónomas donde se encuentren emplazadas.

Título IV. Instalaciones de recogida selectiva de residuos

Artículo 46. Puntos limpios

1. En el municipio de Hellín podemos encontrar:

1.a) un punto limpio situado en la carretera de Mingogil, km. 2,5. Es un recinto vigilado, dotado de diferentes contenedores que permiten el depósito de los residuos de origen domiciliario.

- A estas instalaciones se puede llevar:
 - Papel, cartón, vidrio y envases y embalajes.
 - Chatarra y enseres voluminosos.
 - Ropa y calzado usado.
 - Restos de poda y escombros domiciliarios.
 - Ordenadores y equipos informáticos.
 - Aceites vegetales usados.
 - Envases contaminados.
 - Baterías y pilas.
 - Cartuchos, tóners usados.
 - Radiografías.
 - Fluorescentes y bombillas halógenas.
 - Aparatos eléctricos y electrónicos.
- El depósito se hará de forma ordenada y vigilada por el operario, quien dará todas las indicaciones para un uso correcto del servicio.
- No podrán depositarse, en el Punto Limpio, residuos peligrosos, cuyo origen no sea doméstico, ni tampoco residuos fitosanitarios.
- El horario de las instalaciones será:
 - De martes a viernes: De 9:00 a 13:00 h. y de 16:00 a 18:30 h., en invierno.
 - De martes a viernes: De 9:00 a 13:00 h. y de 18:00 a 20:30 h., en verano.
 - Sábados y domingos: De 10:00 a 14:00 horas.
 - El lunes permanecerá cerrado.

1.b) Un mini punto limpio, situado en Agramón, en la continuación de la calle del Parque. Este mini punto se destina a la recogida de muebles y enseres, así como de escombros procedentes de obras domiciliarias, exclusivamente. Carece de vigilancia y está abierto permanentemente.

Artículo 47. Distribución

1. Los Puntos Limpios se implantan en la provincia en una proporción de una instalación por cada 10.000 habitantes, según el Plan Regional de Residuos Sólidos Urbanos.



Título V. Recogida selectiva de residuos

Artículo 48. Disposiciones generales

1. El Ayuntamiento implantará y fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos y, como mínimo, cumplirá con los objetivos de reducción, reciclado y valoración establecidos en el Plan Nacional de Residuos Urbanos.

2. A efectos del presente capítulo se considerará selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos contenidos exclusivamente entre los residuos domiciliarios y especiales.

3. El Ayuntamiento podrá establecer servicios de recogida selectiva de:

- Vidrio.
- Papel y cartón.
- Envases de diferentes materiales.
- Restos de materia orgánica.
- Residuos urbanos especiales en distintas categorías (ropa y calzado, muebles y enseres, etc.)

4. El servicio de recogida selectiva se realizará del modo siguiente:

- Ubicación de áreas de aportación, próximas a los domicilios, constituidas por contenedores específicos de gran capacidad para vidrio, papel-cartón y envases-embalajes.
- Servicio de recogida periódica "puerta a puerta", previa solicitud y sólo para grandes productores.
- En el punto limpio se podrán depositar, de forma separada, todos los residuos urbanos especiales, referidos en el artículo 46 de esta Ordenanza.

5. Los ciudadanos deberán prestar la cooperación necesaria a los servicios municipales de recogida selectiva.

Artículo 49. Competencias

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva estime convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios municipales. Estos informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

Artículo 50. Contenedores para recogida selectiva

1. Los contenedores destinados a la recogida selectiva serán:

- Contenedor azul: Papel-cartón.
- Contenedor amarillo: Envases y embalajes (envases de plástico, latas y tetrabriks).
- Contenedor verde: Vidrio.

2. Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogida selectiva.

Artículo 51. Normas de uso y prohibiciones

1. Los contenedores colocados para la recogida selectiva quedan exclusivamente reservados para el depósito de los residuos citados en el artículo anterior.



2. Se prohíbe depositar en los contenedores destinados a la recogida selectiva de residuos cualquier residuo no correspondiente al contenedor utilizado.

3. Por razones de seguridad, salubridad e higiene, se prohíbe la recogida de residuos depositados en estos contenedores sin autorización municipal.

4. El depósito de los residuos se efectuará dentro de los contenedores destinados a tal efecto, por lo que se prohíbe el depósito sobre los contenedores o sobre la vía pública.

Título VI. Tratamiento y eliminación

Artículo 52. Centro de tratamiento

El municipio de Hellín se encuentra ubicado en el Área de Gestión 2, (AGES) Albacete Sur, entendiéndose como tal, el conjunto de municipios que poseen un sistema común de tratamiento final de los residuos urbanos. Esto significa que todos los municipios del AGES 2, comparten un centro de Tratamiento ubicado en “Monte Grajas”, que está formado por una planta de selección, de compostaje y un vertedero final.

Artículo 53. Abandono de residuos y vertidos incontrolados

1. Se prohíbe el abandono de cualquier tipo de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización municipal al respecto.

2. El Ayuntamiento de Hellín podrá recoger los residuos abandonados y proceder a su tratamiento y eliminación, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda o de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

3. Sé prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

Artículo 54. Responsabilidades

Los productores o poseedores de residuos que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquellos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos, en los siguientes supuestos:

- Que se entreguen a un gestor no autorizado conociendo tal extremo.
- Que se entreguen a un gestor autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuado de los residuos. Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamientos y destino de los residuos.
- De daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación como consecuencia de la mala fé en la entrega de los residuos o de la falta de información sobre las características de los mismos, serán responsables los productores o la personas que hayan depositado los residuos, objeto de la anomalías.



Título VII. Régimen sancionador

Capítulo I. Infracciones

Artículo 55. Tipificación de infracciones

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrá la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 56. Infracciones muy graves

Tendrán consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano, sin el permiso del Ayuntamiento, aún cuando no hayan ocasionado daños al medio ambiente.
- Depositar en los contenedores residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.
- La colocación de los contenedores incumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza provocando un riesgo grave para la integridad del resto de usuarios de la vía pública.
- Realizar la gestión de residuos urbanos sin las autorizaciones legalmente establecidas.
- El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación u ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable sobre el origen y los posibles problemas de los residuos.
- No llevar por parte de los gestores autorizados por el Ayuntamiento el registro documental exigido en esta Ordenanza, o hacerlo de forma incorrecta.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público de limpieza.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- Reincidencia en infracciones graves.

Artículo 57. Infracciones graves

Tendrán consideración de infracciones graves las siguientes:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave.
- La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos urbanos de poner los mismos a disposición de gestores autorizados cuando sea obligatorio para la correcta gestión.
- La entrega de residuos urbanos por parte de los productores o poseedores a gestores no autorizados.
- Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores en los que no esté permitido.
- No depositar en los contenedores residuos urbanos, en la forma establecida en esta Ordenanza para recogida selectiva.



- Colocar carteles o adhesivos comerciales y propagandísticos en contenedores para recogida selectiva de residuos.
- Evacuar los residuos sólidos urbanos a la red de saneamiento.
- Transportar residuos sin autorización, o no tomar precauciones necesarias para evitar el vertido accidental de los mismos.
- No cumplir las especificaciones complementarias que establezca el Ayuntamiento para la gestión de cualquier tipo de residuo de los especificados en esta Ordenanza.
- La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 58. Infracciones leves

Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquellas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como muy graves o graves y a título informativo podríamos citar las siguientes:

- Tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por parte de los particulares.
- Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.
- Arrojar desde balcones restos del arreglo de macetas.
- El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública.
- Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
- El vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración.
- No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.
- No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.
- No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada.
- Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras.
- No proceder de forma inmediata al cubrimiento o reposición del pavimento una vez efectuado el relleno de las calicatas.
- No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.
- No cubrir en los vehículos de transporte la carga con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.
- Usar elementos no homologados de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos o colmar los contenedores o cubas.
- El uso de cubas que no estén autorizadas por los Servicios Municipales, o sin los datos de identificación que se establezcan al respecto.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

- Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.
- La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, fuera de las horas marcadas al respecto por esta Ordenanza.
- No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.
- La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.
- Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente esta Ordenanza.
- No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene.
- No mantener limpios, los titulares de comercios y establecimientos, las fachadas de los mismos.
- No proceder el propietario de animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.
- La limpieza o lavado de animales domésticos en la vía pública.
- La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.
- El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- Depositar las bolsas de basura fuera de los contenedores.
- La manipulación de basuras en la vía pública.
- Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
- Depositar residuos en recipientes o contenedores homologados exclusivamente para el interior de los inmuebles y locales de negocio o sacarlos fuera de los horarios establecidos al respecto o no disponerlos en los lugares establecidos al respecto.
- La limpieza o lavado de animales domésticos en la vía pública.
- La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.
- El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- Depositar las bolsas de basura fuera de los contenedores.
- La manipulación de basuras en la vía pública.
- Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
- Depositar residuos en recipientes o contenedores homologados exclusivamente para el interior de los inmuebles y locales de negocio o sacarlos fuera de los horarios establecidos al respecto o no disponerlos en los lugares establecidos al respecto.



Capítulo II. Sanciones

Artículo 59. Tipo de sanciones

1. Las sanciones por infracción a la presente Ordenanza podrán aplicarse de forma independiente o conjunta y pueden ser de tipo:

- Económico: A través de multas.
- Cualitativo: Con la suspensión temporal de la licencia y clausura de la actividad.

Las sanciones serán independientes de las medidas reparadoras que se hayan impuesto, según el caso, con el fin de que se adapte a la presente Ordenanza o reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse y/o cuantificarse.

2. Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta Ordenanza concurren normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.

3. Para la exacción de sanciones por infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, en defecto de pago voluntario, se exigirá el procedimiento administrativo de apremio.

4. Cuando la Ley no permita a la Alcaldía la imposición de sanción adecuada a la infracción cometida, se elevará la oportuna y fundamentada propuesta de sanción a la autoridad competente.

Artículo 60. Graduación y reincidencia

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

3. Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 61. Cuantía de sanciones

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves:
 - De 90 a 300 euros.
- Infracciones graves:
 - De 301 a 600 euros.
 - Retirada de licencia o autorización por un periodo de hasta seis meses.
 - Suspensión de la actividad total o parcial por un periodo no inferior a doce meses.
- Infracciones muy graves:
 - De 601 a 30.000 euros.
 - Retirada de la licencia o autorización por un periodo de hasta doce meses.
 - Clausura de la actividad, establecimiento o instalación total o parcial.



Artículo 62. Prescripciones

1. La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

2. Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 63. Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador se regulará por los principios y régimen establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

2. El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

- a) De oficio, por parte de los servicios municipales competentes, como consecuencia, en su caso, del ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia.
- b) A instancias de parte afectada por el hecho, o a instancias de cualquier ciudadano o entidad radicada en el Municipio. A tales efectos, los particulares que inicien en este sentido, serán reconocidos como “interesados” en el procedimiento a los efectos de lo previsto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 64. Resolución

1. Los servicios municipales competentes, a la vista de las comprobaciones efectuadas tras el inicio del procedimiento de oficio o a instancias de parte, elaborarán una propuesta de sanción, tras la instrucción del oportuno expediente.

2. Dicha propuesta será presentada siguiendo el cauce reglamentario y previa audiencia del interesado, para que se dicte resolución por la Alcaldía u órgano delegado.

Artículo 65. Responsabilidad

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

Las personas que, directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten actividad infractora o aquéllas que ordenen dicha actividad.

Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción, sin que resulte posible determinar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

Artículo 66. Intervención

1. Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias y autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en el caso de incumplirse lo ordenado.



2. En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las normas expresadas en la presente Ordenanza o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta Ordenanza quedará sujeto a régimen sancionador que se establece.

Artículo 67. Denuncias

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

2. El escrito de denuncia deberá contener además de los requisitos exigidos por la normativa general para instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar la correspondiente aprobación.

3. Las denuncias formuladas por los particulares darán lugar al inicio del oportuno expediente en el que, a la vista de las comprobaciones e informes, ratificación del denunciante y previa audiencia al denunciado, se adoptará la resolución que proceda y será notificada a los interesados.

4. De resultar la denuncia temerariamente injustificada serán de cargo del denunciante los gastos que se originen.

5. En los casos de reconocida urgencia podrá reunirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención del supuesto, los cuales propondrán a la Alcaldía la adopción de las medidas necesarias.

Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por personal municipal en el ejercicio de sus funciones.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Medioambiental de Residuos Sólidos Urbanos, que apareció en el suplemento n.º 60 (17/05/96) del *B.O.P.* así, como cuantas disposiciones del mismo rango refieren materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto opongan o contradigan el contenido de la misma.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial* de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local.

Hellín, 15 de junio de 2009.– El Alcalde, Diego García Caro.